

COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

RESOLUCION COEP-012-GAL-16032020

- Que, los artículos 14 y 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán... (...)"*;
- Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado regulará la conservación, Manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados (...)"
- Que, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) en su artículo 3 numera l 1, establece que las políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, se rige por el principio de limitación "5. Limitación de actividades. El Estado restringirá las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de los ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales de los ecosistemas de Galápagos.";
- Que, el artículo 5, numeral 22 de la LOREG, establece que dentro de las competencias del Consejo de Gobierno se encuentra: "(...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos.";
- Que, el artículo 14, numeral 10 de la LOREG, establece como atribución de la Secretaría Técnica: "(...) 10. Autorizar, negar, suspender, o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley, en los casos que corresponda y de conformidad con el procedimiento señalado para el efecto."

- Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), han dispuesto la implementación de medidas de prevención ante la emergencia de salud pública de interés internacional para detener la expansión del coronavirus - "COVID19", que hasta el día de hoy afecta a más de 85.000 personas a nivel mundial;
- Que, la provincia de Galápagos cuenta con poca accesibilidad al sistema de salud, toda vez que su sistema de evacuación de las islas es a través de aéreo-ambulancias, lo que logísticamente no permite atender de manera inmediata ni adecuada en caso de existir un posible brote activo del coronavirus - "COVID19";
- Que, mediante Resolución No. COEP-010-GAL-01032020 de 1 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial, dispuso a la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno implementar las medidas necesarias para un posible brote activo del coronavirus - "COVID-19"; Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, el Ministerio de Salud Pública señala que se informará a la Autoridad de Control Migratorio para que adopte las medidas preventivas pertinentes con respecto a los ciudadanos que ingresen y salgan del territorio ecuatoriano;
- Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron que a partir de las 00h00 del viernes 13 de marzo de 2020, todo viajero de nacionalidad ecuatoriana o de cualquier otra nacionalidad que ingrese al territorio de la República del Ecuador y que provenga de la República Popular China (provincias de Hubei y Guandong), el Reino de España, la República de Francia, la República Islámica de Irán, la República Federal de Alemania, la República de Corea del Sur y la República de Italia, deberá cumplir un Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), por un período ininterrumpido de catorce (14) días;
- Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000002 de 13 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana incluyeron en el artículo 1 del Acuerdo Interministerial No. 0000001 de 12 de marzo de 2020 a los siguientes países: Dinamarca, Estados Unidos de América (estados de Massachusetts, California, Nueva York y Washington), Noruega, Países Bajos, Suecia, y Suiza, disponiendo que todos los viajeros que lleguen al territorio nacional del Ecuador, provenientes de esos países y estados de régimen federal, cumplan con el Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO) establecido en el acuerdo Interministerial No. 00001, por un período ininterrumpido de 14 días y con arreglo a las demás disposiciones de dicho Acuerdo Interministerial;
- Que, mediante memorando No. SIS-COL5G-2020-0093-OF de 15 de marzo de 2020, se convocó al Comité de Operaciones y Emergencias Provincial, a fin de tratar como único punto del orden del día:
1. Conocimiento, análisis y resolución sobre medidas Provinciales ante Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;



- Que, El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el Estado de Excepción en todo el territorio ecuatoriano, con la finalidad de restringir la movilidad y frenar el contagio masivo del COVID-19;
- Que, mediante memorando No. CGREG-P-2020-0066-MEMO de 16 de marzo de 2020, se delegó a la Secretaría Técnica la presidencia de la sesión del Comité de Operaciones y Emergencias Provincial, convocado mediante memorando No. SIS-COL5G-2020-0093-OF de 15 de marzo de 2020;

En base en los artículos 14, 32, 258 y con la finalidad de garantizar la soberanía nacional, y la intangibilidad del régimen especial de Galápagos, el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial,

RESUELVE:

Art.- 1.- Solicitar a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), como medida preventiva:

1. Establecer un protocolo de vuelos entre Ecuador continental y la provincia de Galápagos, para lo cual, previo al ingreso a la Provincia de Galápagos dispondrá que todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días e implementará un correo electrónico para que la persona que desee ingresar llene un registro de cuarentena y el compromiso de iniciar el aislamiento preventivo, al menos 14 días antes de la fecha indicada de ingreso a Galápagos, indicando de que ciudad viajará (Quito o Guayaquil) y un número de teléfono para su registro y contacto, con excepción de personal de salud, emergencias y fuerza pública.
2. Una vez cumplido el APO, se exigirá obligatoriamente a todo turista, transeúnte, residente permanente o residente temporal, que previo a ingresar a Galápagos, presente un examen de un laboratorio acreditado de no ser portador de COVID-19, realizado con máximo 48 horas de anticipación a su ingreso a la provincia de Galápagos.
3. Sin perjuicio de haber realizado el registro (check in) en línea, disponer a todas las aerolíneas que mantienen frecuencias desde y hacia la provincia de Galápagos, realizar el control a todos sus pasajeros, quienes deberán presentar toda la documentación de respaldo exigida por el Consejo de Gobierno para su ingreso a Galápagos, incluido el requisito señalado en el numeral 2 de la presente resolución.
4. Todo residente permanente o temporal que haya ingresado a la provincia de Galápagos desde el día 11 de marzo de 2020, deberá realizar aislamiento preventivo obligatorio (APO) ininterrumpido de 14 días en su domicilio declarado o lugar de residencia, para lo cual se realizará operativos de control aleatorios a través de la Dirección de Población y Control de Residencia, el equipo de Seguridad y Gobernabilidad Ciudadana con el apoyo de la Fuerza Pública y personal médico del Ministerio de Salud Pública.
5. Debido a la declaratoria de Estado de Excepción, exhortar a todo turista o transeúnte a salir de la provincia de Galápagos.

Art.- 3.- Exigir a la Dirección de Aviación Civil implementar en los aeropuertos de la provincia de Galápagos, los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud para prevenir y controlar la propagación del "COVID-19", en la provincia.

Art.- 4.- Solicitar a las aerolíneas que mantienen rutas y frecuencias autorizadas desde y hacia la provincia de Galápagos que garanticen la movilización de pasajeros y carga.

Art.- 5.- Los barcos de carga y servicios conexos de abastecimiento y logística en la provincia de Galápagos continuarán con sus ciclos programados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art.- 6.- Exhortar a las instituciones públicas y privadas la aplicación de los Acuerdos Ministeriales MDT-2020-076 y MDT-2020-077 de 12 de marzo y 15 de marzo de 2020, respectivamente, emitidos por el Ministerio de Trabajo, mediante los cuales se establece la aplicación del teletrabajo y las directrices para la reducción, modificación o suspensión emergente de la jornada laboral durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Art.- 7.- La Armada del Ecuador, a través de la Capitanía de Puerto, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, realizarán el control para que únicamente las personas que por razones de salud, salida de la provincia de turistas o transeúntes y temas de abastecimiento, puedan movilizarse entre islas en la provincia de Galápagos.

Art.- 8.- Solicitar a la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos apoyar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución.

Art.- 9.- Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en coordinación con la Policía Nacional, restringir el acceso a las playas, parques, muelles y demás sitios de recreación a fin de evitar aglomeraciones de personas en el marco de las disposiciones y medidas de prevención emitidas por el COE Nacional.

Art.- 10.- Solicitar a la Fiscalía General del Estado a través de sus dependencias en San Cristóbal y Santa Cruz, tomen las acciones judiciales que correspondan contra aquellas personas que difundan información falsa o generen pánico en la población a través de redes sociales o cualquier medio de comunicación, conforme el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

Dado y firmado 16 de marzo 2020, a las 21h05.

Atentamente;



Mónica Ramos Chalen

**Primer Vicepresidente del COE Provincial,
Delegada del Presidente del COE Provincial**



Milton Aguas Flores

Secretario del COE Provincial (E)